

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA UDLAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE RECTOR; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LA UPTLAX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ROSALÍA NALLELI PÉREZ ESTRADA, EN SU CALIDAD DE Rectora, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO, EN APEGO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UDLAP” QUE:

I.I. Es una fundación constituida y que desarrolla sus actividades conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública tres mil sesenta (3,060) de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe el Notario Público veintiséis (26) de Puebla, Puebla, Lic. José Luis Vázquez Nava; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, quedando su copia agregada a folios del cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559) del Libro Copias de Comercio, con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

I.II. Que, el Dr. Luis Ernesto Derbez Baustista, en su calidad de Rector, tiene poder y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en los términos del Instrumento número 11,786, Libro 3, Tomo XXII, de fecha 18 de junio de 2020, pasado ante la fe del Lic. Raúl Armando Robles Becerra, Notario Público Número 30 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, instrumento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio electrónico 33695, de fecha 24 de julio de 2020, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.III. Su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.

I.IV. Su domicilio para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración es el ubicado en la Ex-Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en San Andrés Cholula, Puebla.

I.V. Que la **Dirección General de Investigación**, será el área que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

II. DECLARA “LA UPTLAX” QUE:

II.I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004.

II.II. Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización, estos tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, la Rectora Maestra Rosalía Nalleli Pérez Estrada, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha primero de julio del año dos mil veintitrés, concedido por la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y del primer testimonio de escritura número 63, volumen I, de fecha 16 de agosto del año 2023, suscrito ante la fe del Licenciado Alejandro Moreno Morales, Notario Público Número dos de la Demarcación de Zaragoza Tlaxcala, debidamente inscrito ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo Sello Registral con folio único TL-SC-X9Y2R48U de fecha 18 de agosto de 2023, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

II.III. Tiene como objeto:

- a. Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.
- b. Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
- c. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.
- d. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral.
- e. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- f. Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

II.IV. Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180, con Registro Federal de Contribuyentes UPT041125D17.

II.V. Cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Con base en las anteriores Declaraciones **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover la vinculación interinstitucional, prácticas profesionales, servicio social, capacitación, cursos, talleres, la organización y participación en congresos, foros y seminarios, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico, tecnológico, cultural y educativo en las áreas de interés mutuo.

“LAS PARTES” declaran y reconocen que el presente Convenio no tiene fines económicos o lucrativos, sino puramente académicos, profesionales, de investigación y difusión de la cultura, en las áreas en las que éstas tengan mayor experiencia y/o interés.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Primera, **“LAS PARTES”** convienen que suscribirán los Convenios Específicos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y los cuales serán parte integrante del mismo. En cada Convenio Específico se establecerán cuando menos y según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, propiedad industrial, derechos de autor, metodología, programa de cada proyecto, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada Convenio Específico.

Los Convenios Específicos deberán ser suscritos por los apoderados o representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.

TERCERA. ASPECTOS FINANCIEROS. **“LAS PARTES”** acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los Convenios Específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad en el Convenio Específico de que se trate. Consecuentemente, este Convenio Marco de Colaboración no representa compromiso económico y/o financiero alguno para **“LAS PARTES”**, ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

CUARTA PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este Convenio Marco y en los Específicos que llegaran a suscribirse, **“LAS PARTES”** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

QUINTA. CONTACTO PRINCIPAL DEL CONVENIO. A menos que se establezca otra persona como contacto principal para un Convenio Específico, los contactos principales y responsables directos de la ejecución del presente Convenio serán por parte de:

- a.- **“LA UDLAP”** Dr. Israel Cedillo Lazcano, Director General de Investigación, o quien lo sustituya en su cargo.
- b.- **“LA UPTLAX”** Mtro. Cruz Corona Mendoza, Director de Ingeniería en Biotecnología, o quien lo sustituya en su cargo.

SEXTA. NATURALEZA INDEPENDIENTE DE “LAS PARTES”. Ninguna disposición de este Convenio se interpretará como que crea un mandato, comisión mercantil, asociación en participación, *joint venture* o sociedad entre “**LAS PARTES**” de este Convenio y ninguna de ellas tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear obligación o derecho alguno, expreso o implícito, en nombre de la otra.

“**LAS PARTES**” expresamente convienen que no existe relación laboral alguna entre ellas y los empleados de cada una de ellas y los practicantes que participen en los proyectos a que se hará referencia en los Convenios Específicos antes mencionados. Para todos los efectos legales, cada una de “**LAS PARTES**” es y se constituye en patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, pago de Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la retención de impuestos que, en su caso, proceda conforme a las leyes fiscales aplicables al patrón, y todas las obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral. Igualmente, cada parte es y se constituye como patrón de sus empleados, con todas las obligaciones que con ese carácter le corresponden en tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios, contribuciones, retención y pago de impuestos y demás relativas a dicha relación laboral.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y SIGNOS DISTINTIVOS. “**LAS PARTES**” acuerdan que la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas es y seguirá siendo de su absoluta propiedad. Dentro de la propiedad intelectual se incluye aquellos signos distintivos tales como marcas, nombres y avisos comerciales, logos, diseños, entre otros, de los cuales cada una de “**LAS PARTES**” es titular o tiene el derecho de uso.

En ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio Marco de Colaboración es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente Convenio está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte o se pacte lo contrario de manera expresa en los Convenios Específicos que se suscriban.

OCTAVA. APLICABILIDAD A CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los convenios específicos que del mismo se deriven, salvo estipulación expresa en contrario.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de “**LAS PARTES**”, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los Convenios Específicos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito mediante correo certificado dirigido a los representantes legales de “**LAS PARTES**” a las que se comunique la terminación, con treinta días de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente Convenio, utilizarán la información confidencial que les sea entregada o divulgada sólo con respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este Convenio, entendiéndose como información confidencial todo tangible e intangible propiedad de **“LAS PARTES”**, así como toda aquella información externa o de terceros que se dé a conocer de forma escrita, verbal o gráfica a través de cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera, programas de estudio, planes de trabajo, estructura organizacional, reportes, planes, estrategias y operación de los medios de publicidad elaborados o por elaborarse y cualquiera otra modificación que de ellas se hagan, datos personales, fórmulas, mecanismos, secretos industriales, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, signos distintivos no registrados, obras intelectuales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, manuales, instructivos, folletos, o cualquier otro u otros documentos propiedad de **“LAS PARTES”** derivados o no del desarrollo de las actividades objeto de los Convenios Específicos.

La obligación aquí establecida en esta Cláusula no será aplicable a algún tipo de información que:

- Se haya desarrollado independientemente o hubiese estado en posesión de alguna de **“LAS PARTES”** antes de haberla recibido de la parte que la revele;
- Sea o se convierta en un asunto de conocimiento público o que resulte evidente para un técnico en la materia, sin que haya existido dolo, culpa o negligencia de la otra parte;
- Se hubiera obtenido legalmente de un tercero sin el deber de mantenerla confidencial;
- Sea revelada por un tercero sin que ese tercero tenga la obligación de mantener la información como confidencial;
- Se revele por disposición de la ley a la autoridad judicial o administrativa competente que se lo requiera, siempre que la parte que revele la información confidencial haya sido avisada oportunamente sobre el requerimiento, de manera que haya tenido oportunidad de hacer valer los medios de defensa que la ley le confiere para proteger la información confidencial.
- Sea revelada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, con el previo consentimiento por escrito de la otra.

“LAS PARTES” podrán relevar y difundir la existencia de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios Específicos, salvo para el caso de los Convenios Específicos en cuyo supuesto **“LAS PARTES”** podrán clasificar un Convenio Específico como de naturaleza confidencial.

Los datos de carácter personal puestos a disposición de **“LAS PARTES”** para la consecución de los fines establecidos en el presente instrumento deberán ser tratados en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia,

por mutuo acuerdo de éstas, mediante escrito debidamente firmado por cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una vigencia indefinida, contada a partir de su fecha de firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Asimismo, para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y/o las obligaciones adquiridas a través de este Instrumento y/o de los Convenios Específicos que se encuentren pendientes.

DÉCIMA CUARTA. BUENA FE. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente convenio se interpretará y regirá de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y, en lo conducente, con las leyes del Estado de Puebla y del Estado de Tlaxcala. Para la interpretación y cumplimiento del mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes que correspondan conforme al domicilio de cada una de ellas, ya sea en la Ciudad de Puebla, Puebla, o en el Estado de Tlaxcala; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2026.

POR “LA UDLAP”

POR “LA UPTLAX”

**DR. LUIS ERNESTO DERBEZ
BAUTISTA
Rector**

**MTRA. ROSALÍA NALLELI PÉREZ
ESTRADA
Rectora**

DR. RENÉ ALEJANDRO LARA DÍAZ
Vicerrector de Investigación,
Posgrado y Extensión

MTRO. CRUZ CORONA MENDOZA
Director de Ingeniería en Biotecnología

REVISIÓN JURÍDICA.

DR. ISRAEL CEDILLO LAZCANO
Director General de Investigación

MTRO. LAURO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Abogado General.

El presente convenio, se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y fiscales son responsabilidad del área operativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.